



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

309

15 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONTENEGRO" RNSC-102-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20224600088962 del 12 de julio de 2022, la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", a favor de los predios denominados:

- "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de septiembre de 2022.
- "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de septiembre de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

- "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.
- "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud es elevada por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, y en tal sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud de los predios "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186 y "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTENEGRO**".

II. Derecho de dominio

De acuerdo con el análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se verificó que la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186 y "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190.

Sin embargo, al realizar el análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los siete (7) predios restantes denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo

48

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842; se evidenció que el titular del derecho real de dominio de los mencionados predios es la compañía BOTERO PINEDA Y CIA LIMITADA.

Conforme lo anterior, si bien es cierto que hay escisiones y aclaraciones sobre la razón social en algunos de los certificados de tradición y libertad analizados, y al analizar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se evidencian las reformas a los estatutos elevados por escritura pública, es menester precisar que, no se registra el cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1 en ninguno de los siete (7) Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842.

Corolario con lo anterior, el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*" establece los documentos sujetos a registro, estipulando:

"ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley."

Ahora bien, sobre el mismo hecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Resolución 11885 DE 2016, estableció los códigos para los actos objeto de inscripción, estipulando en el 0907 – CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, así:

"0907 – CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

*Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. **Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se transforma, es titular de derechos reales.** (negritas y subrayado fuera de texto original)*

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Decreto 410 de 1971, artículo 158)."

En concordancia con lo anterior, se tiene que la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, no elevó ante la oficina de Registros e Instrumentos Públicos el

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

cambio de razón social para los siete (7) Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, por tanto, se deduce que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que el solicitante del registro allegue copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

- Folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 del predio denominado "Montenegro Norte", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, del predio denominado "Las Mercedes", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, del predio denominado "Finca Montenegro Sur 1-B", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, del predio denominado "Finca La Alondra 2 B", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, del predio denominado "Lote N. 2 "El Delirio"", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

to

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

- Folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, del predio denominado "Lote N. 1 El Delirio L", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, del predio denominado "Finca Palestina Numero 2", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

III. Limitaciones al Dominio

De acuerdo con el análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció en el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285 verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de septiembre de 2022, las siguientes anotaciones que limitan el dominio, tal y como se describe a continuación:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-03-1995 Radicación: 0422

Doc: ESCRITURA 744 DEL 1995-02-07 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.875.000

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO (A. 43.750M)**LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA.

A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA. LIMITED)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-01-1996 Radicación: 0120

Doc: ESCRITURA 355 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$5.182.103

ESPECIFICACION: 915 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO**LIMITACION DOMINIO (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LIMITADA

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-02-1996 Radicación: 0263

Doc: ESCRITURA 53 DEL 1996-01-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SABANETA VALOR ACTO: \$4.725.000

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LIMITADA

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1329

Doc: ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

EPECIFICACION: 320 CONTRATO DE CESION DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTED

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 0390

Doc: ESCRITURA 356 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$700.000

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE TORRES Y CIA S. EN C.

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-1997 Radicación: 1070

Doc: ESCRITURA 421 DEL 1996-07-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$1.800.000

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-07-2000 Radicación: 0631

Doc: ESCRITURA 367 DEL 1998-03-17 00:00:00 NOTARIA 3 DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$379.223.568

ESPECIFICACION: 900 CONSTITUCION COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS LIMITACION DOMINIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A (ODC)

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA)

Sin embargo, el solicitante del registro adjuntó dentro la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", cada una de las escrituras de las respectivas servidumbres, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, así:

1. Escritura Pública No. 744 del 07/02/1995 de la Notaría 15 de Medellín.
2. Escritura Pública No. 355 del 06/06/1995 de la Notaría Única de Puerto Berrío.
3. Escritura Pública No. 53 del 29/01/1996 de la Notaría Única de Sabaneta.
4. Escritura Pública No. 4317 del 09/10/1995 de la Notaría 36 de Santafé de Bogotá.
5. Escritura Pública No. 356 del 06/06/1995 de la Notaría Única de Puerto Berrío.
6. Escritura Pública No. 421 del 04/07/1996 de la Notaría Única de Puerto Berrío.
7. Escritura Pública No. 367 del 17/03/1998 de la Notaría 3 de Sincelejo.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

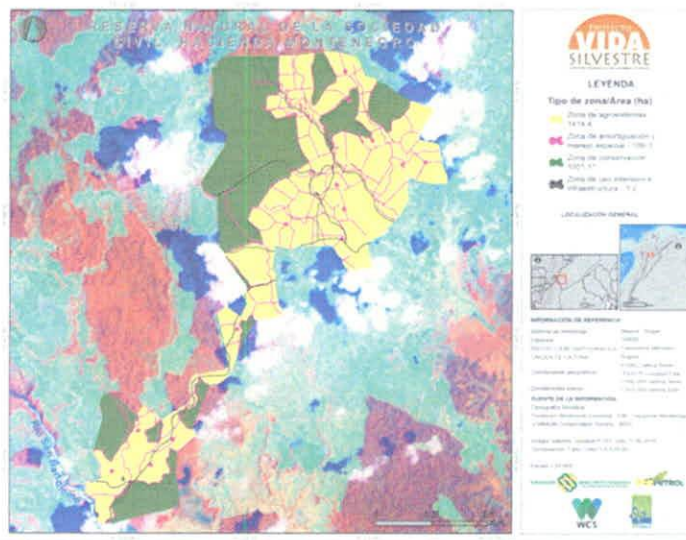
denominarse "**MONTENEGRO**", a favor de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186 y "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, será un total de **2128,68 hectáreas**.

Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Sección "Cabida y Linderos", de los Certificados de Tradición y Libertad, no se describen los linderos de los predios a registrar, sin embargo, el solicitante del registro adjuntó dentro la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTENEGRO**", cada una de las escrituras relacionadas a continuación, donde se describen los linderos de los predios objeto de registro, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, así:

1. Escritura Pública No.2758 del 07/07/1998 de la Notaría 18 de Medellín, para el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.027-17251.
2. Escritura Pública No.2784 del 24/08/1987 de la Notaría 16 de Medellín, para los Folios de Matrícula Inmobiliaria No.303-73320 y 303-73328.
3. Escritura Pública No.1733 del 25/06/2003 de la Notaría 26 de Medellín, para el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-74841.
4. Escritura Pública No.1733 del 25/05/2003 de la Notaría 26 de Medellín, para el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-74842.
5. Escritura Pública No.4040 del 20/12/2003 de la Notaría 26 de Medellín, para el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-74876.
6. Escritura Pública No.2389 del 16/08/2005 de la Notaría 26 de Medellín, para los Folios de Matrícula Inmobiliaria No.303-75186 y 303-75190.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó información de zonificación en formato .jpg. Se realizó la verificación de la zonificación en dicho formato y se georreferenció con los predios de catastro del municipio de Yondó del departamento de Antioquia, los cuales coinciden en su forma geométrica, como se puede evidenciar en la siguiente imagen de fondo, donde se encuentra la zonificación y sobre esta se encuentra la malla catastral:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

- El total de predios a registrar relacionados en el formato de solicitud de registro son nueve (9), sin embargo, al verificar la zonificación allegada por el solicitante, se evidenciaron más predios de los relacionados en el mencionado formato. Adicional, dos de los nueve predios relacionados en el formato de solicitud de registro, no se encontraron en la zonificación, tal y como se relaciona a continuación:

- Predios relacionados en el formato de solicitud de registro, total (9):

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(LOS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Numero de predios	9	Localización - Vereda	REMEDIOS	Municipal/ Departamental	Vereda, Antioquia
	No de Folio de matrícula (Inmobiliaria- FMI) (obligatoria)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatoria)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición de cada predio a registrar. Diligenciar la información si esta es el Certificado de Tradición.	027-17251	2010000170002400000000			1961.3	Montenegro Norte
	303-74842	2010000170003500000000			97.3	Finca Palestina Numero 2
	303-74876	2010000170003300000000			111.9	Finca La Alondra 2B
	303-74841	2010000170003400000000			74.45	Finca Montenegro Sur 1-B
	303-75186	2010000170003600000000			101.72	Lote Primero "El Impenro"
	303-73328	2010000170002500000000			140	Lote N. 2 "El Delirio"
	303-73320	2010000170001200000000			140	Lote N. 1 "El Delirio"
	027-4285	2010000170000900000000			350	Las Mercedes
	303-75190	2010000170003700000000			52.01	Lote Segundo "El Impenro"
Nombre de la RNSC	Montenegro		Área total a registrar		2128.66	

- Se describen a continuación siete (7) de los nueve (9) predios relacionados en el registro y los cuales se encontraron en la zonificación allegada:

		PREDIOS	ÁREA
1.	Registro y zonificación	8932001000001700005	445,6838
2	Registro y zonificación	8932001000001700000	361,2393
3	Registro y zonificación	8932001000001700000	1007,0808
4	Registro y zonificación	8932001000001700000	318,4102
5	Registro y zonificación	8932001000001700000	87,8488
6	Registro y zonificación	8932001000001700000	66,7731
7	Registro y zonificación	8932001000001700000	101,6532

- Del total de los nueve (9) predios relacionados en el registro, hay dos (2) que no están incluidos en la zonificación:

		PREDIOS	ÁREA
1	Está en registro, no están en zonificación	8932001000001700036	100,969
2	Está en registro, no están en zonificación	8932001000001700037	51,9678

- Hay dos predios que no se encuentran en el registro de solicitud, pero sí están en la zonificación:

		PREDIOS	ÁREA
1	Está en zonificación, pero no en el registro	8932001000001700023	140,9391
2	Está en zonificación, pero no en el registro	8932001000001700042	26,4144

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

En este sentido y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado con sus respectivas áreas de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; No.027-4285; No.303-74841; No.303-74876; No.303-73328; No.303-73320; No.303-74842; No.303-75186; No.303-75190; donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. Adicional a lo anterior, en la zonificación solo se deben incluir los predios que se encuentran relacionados en el formato de solicitud de registro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4³ y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al

¹ 4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTENEGRO**", a favor de los predios denominados "Montenegro Norte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, ubicado en la vereda Remedios, del municipio de Remedios, departamento de Antioquia; "Finca Montenegro Sur 1-B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca La Alondra 2 B", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, ubicado en la vereda San Bodegas, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 2 "El Delirio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote N. 1 El Delirio L", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

No.303-73320, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Finca Palestina Numero 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Primero "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75186, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; "Lote Segundo "El Imperio"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.303-75190, ubicado en la vereda San Bartolo, del municipio de Yondo, departamento de Antioquia; solicitud elevada por la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251 del predio denominado "Montenegro Norte", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No.027-4285, del predio denominado "Las Mercedes", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
3. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74841, del predio denominado "Finca Montenegro Sur 1-B", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
4. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74876, del predio denominado "Finca La Alondra 2 B", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
5. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-73328, del predio denominado "Lote N. 2 "El Delirio"", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
6. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-73320, del predio denominado "Lote N. 1 El Delirio L", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

7. Folio de matrícula inmobiliaria No.303-74842, del predio denominado "Finca Palestina Numero 2", donde se evidencie la actualización del cambio de razón social a **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, según información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
8. Mapa de zonificación ajustado con sus respectivas áreas de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.027-17251; No.027-4285; No.303-74841; No.303-74876; No.303-73328; No.303-73320; No.303-74842; No.303-75186; No.303-75190; atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Remedios – Antioquia**, a la **Alcaldía Municipal de Yondó en Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. (...)**

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "MONTENEGRO" RNSC-102-22

coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia o de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.515.052, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROGANADERA MONTENEGRO S.A.**, identificada con NIT 890917521-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde - Cartógrafo GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA—SGM

Expediente: RNSC 102-22 "MONTENEGRO"